

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.22 hrs. a los 24 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado M.Á.M., DNI 4., con domicilio en calle Falucho 1334 de Cipolletti.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.M.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00150-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: solicitó audiencia de control para verificar el cumplimiento de pautas. En el escrito se hace mención a una formulación de cargos pero el hecho mencionado ya fue abordado en la audiencia del 29/12/2025. Ese legajo es el MPF-03331-2025 y esta pendiente de control de acusación. Es simplemente informativo. De un control exhaustivo obra informe de UADME que da cuenta de unos minutos sin conexión pero que lo llamaron y retomó. El IAPL da cuenta que se presenta, acompaña los informes del curso de Masculinidades. Por el momento no hará requisitoria.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: no agrega nada, concuerda que esta cumpliendo.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: la presente fue útil para control y tener presente que esta cumpliendo con sus pautas. Salvo el pequeño alejamiento no se observa transgresión. Si se le aclara que debe tomar los recaudos para mantener siempre activo el mismo, las dos partes juntas, para evitar informes de alejamiento. Y que no puede quitárselo sin autorización judicial.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente que no existe requisitoria del MPF, el condenado se encuentra cumpliendo con las pautas de conductas fijadas.-

II.- Hacerle saber al condenado M.Á.M., que en relación a la pauta de monitoreo GPS, fijada en el Punto II de la Resolución 29/12/2025, que deberá mantenerlo siempre activo con sus dos componentes cercanos para evitar informes de alejamiento, no pudiendo abrirlo, manipular o quitar sin autorización judicial previa.-

III.- Regístrese, protocolícese, ofíciase al IAPL y UADME.-

Las partes y el condenado prestan conformidad, se dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8